

pa una superficie de una hectárea, equivalente a diez mil metros cuadrados (10.000 metros cuadrados).

Abrevadero de La Albuera.—Enclavado en el recorrido del «Cordel Soriano», coincidente con el de la «Vereda de la Plata». Ocupa una superficie de dos hectáreas, equivalentes a veinte mil metros cuadrados (20.000 metros cuadrados).

Abrevadero de La Laguna del Padre Pizarro.—Enclavado en el «Cordel Soriano», y su superficie será determinada al practicarse el deslinde.

Abrevadero del Arroyo de San Cristóbal.—Enclavado en el «Cordel Soriano», su superficie será determinada al practicarse el deslinde, con sujeción a los linderos que constan en el Proyecto de clasificación.

Segundo.—Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el Proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo lo que les afecta.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, aparte de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias clasificadas, precisará la oportuna autorización de este Ministerio, si procediera, por lo que serán previamente puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quinto.—Desestimar las reclamaciones de doña Julia de Llera Montero y de don José Antonio Mateos de Llera.

Sexto.—Una vez firme la clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Séptimo.—Igualmente firme la clasificación, se estudiará lo que mejor proceda en cuanto a reducción de la anchura del «Cordel Soriano», en el tramo comprendido entre el puente de los Castillejos y el casco urbano.

Octavo.—Esta resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer ante este Ministerio recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señalan los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

• • •

ORDEN de 11 de febrero de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hornillos, provincia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hornillos (Valladolid); y

Resultando que ante petición del Ayuntamiento de Hornillos, provincia de Valladolid, se dispuso por la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, que por el Perito Agrícola don Raimundo Alvarez García se procediera a redactar el proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en dicho término municipal, realizando su cometido con base en la planimetría facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral y demás documentos existentes en los archivos del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Ayuntamiento, y que, expuesto al público durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto con el informe de dicho Organismo y sin reclamación alguna;

Resultando que fué informado por la Jefatura de Obras Públicas y por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su

aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública y siendo favorable a su aprobación el informe emitido por el Ayuntamiento de Hornillos;

Considerando que ha sido informado igualmente por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hornillos, provincia de Valladolid, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

Cañía Real de Cáceres o de Puente Mediana: Anchura, setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.)

Cordel de Valles Miguel: Anchura, treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.)

Cordel del Puente Palacios o de Cantarranas: Anchura, treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.), de la que corresponde al término de Hornillos solamente la mitad por ir caballera sobre la línea divisoria con el contiguo de Olmedo.

Vía pecuaria excesiva

Cordel de Valladolid: Anchura, treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.), excepto a su paso por la población en que toma la anchura de las calles que atraviesa; reduciéndose a veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), en todo su recorrido, siendo enajenable el resto, de dieciséis metros setenta y dos centímetros (16,72 m.)

Vereda de la Luz: Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), reduciéndose a diez metros (10 m.), y quedando un sobrante a enajenar de diez metros ochenta y nueve centímetros (10,89 m.).

2.º La longitud, dirección, descripción y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

4.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación.

5.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae, sin que el sobrante de las declaradas excesivas, objeto de posterior enajenación, pueda ser ocupado bajo ningún pretexto hasta tanto no tenga lugar su adjudicación en la forma reglamentaria.

6.º Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 116 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.